

ACUERDO N°18

(Octubre 19 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO PROFESORAL.

El Consejo directivo del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria, en uso de sus funciones y en especial de la establecida en el literal d) del Art. 18 del Acuerdo 03 de abril 22 de 2009 y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la ley 30 de 1992, el régimen del personal docente y administrativo de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo, será establecido en el Estatuto General.
- Que el artículo 29 de la misma ley establece que dentro de la autonomía de las instituciones universitarias se encuentra el darse y modificar sus estatutos.
- Que para ascender en el escalafón, el Acuerdo 07 de 2004 (Estatuto Profesor) exige entre otras condiciones, acreditar título de Especialización en el campo de desempeño.
- Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7.1.3 del artículo 5 del decreto 1295 de 2010, para la obtención de registros calificados la Institución debe evidenciar "un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos".

- Que la ley 30 de 1992 señala: "ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 12. Los Programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.

ARTÍCULO 13. Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación

El doctorado debe culminar con una tesis."

A

- Que la referida condición, de exigencia de Especialización para ascender de categoría, se perfila como una limitante, porque no permitiría que los docentes que tengan una preparación con énfasis en la investigación, como la que dan el tener el título de magister o doctor, lo hagan valer, prescindiendo de la exigencia de acreditar un título de especialización.

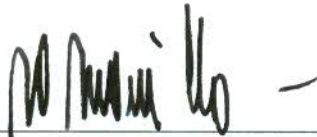
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Estatuto Profesoral del Tecnológico de Antioquia, en lo referente a los requisitos para *ascender* en las diferentes categorías del escalafón docente, en el sentido que cuando un docente acredite título de posgrado como magíster, no será necesario acreditar el título de especialista, cuando acredite título de Doctor o post-doctor, no será obligatorio acreditar título de Magister.

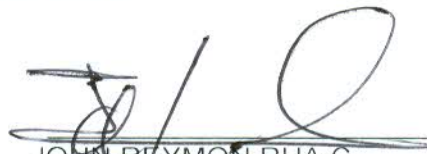
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dado en Medellín a los 19 días de octubre de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ALFONSO JARAMILLO Z.
Presidente



JOHN REYMON RUA C.
Secretario